



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

ESTOICOS GROUP S.A. c/ BRUCKEL, LUCIANO s/EJECUTIVO

Expediente N° 21352/2016

Buenos Aires, 9 de febrero de 2017. (IH)

Y Vistos:

1. Viene apelada la resolución de fs. 10/11 que rechazó *in limine* la acción, al considerar que el documento copiado en fs. 5 no contiene los requisitos mencionados por el Dec. Ley 5965/63:101.

Los fundamentos lucen en fs. 12/14.

2. Asiste razón al recurrente.

El art. 101, inc. 2° del Decreto Ley 5965/63 dispone que el vale o pagaré deben contener la promesa pura y simple de pagar una suma determinada en dinero.

En las presentes actuaciones se pretende accionar ejecutivamente mediante el documento de fs. 5 en el que se ha omitido indicar el signo monetario de la obligación, lo cual en orden a la normativa citada lo tornaría inválido como pagaré.

Sin embargo, a criterio de esta Sala no cupo rechazar *in limine* la presente ejecución en tanto dicha omisión no obstaría, en principio, a la ejecución de tal instrumento privado -previa preparación de la vía ejecutiva-; máxime ponderando cuanto se desprende del margen superior derecho del documento en donde se refiere a “\$ 92.760”.

En razón de ello, resulta pertinente admitir los argumentos expuestos por el recurrente.

3. Por lo expuesto, se resuelve:

USO OFICIAL

Fecha de firma: 09/02/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#28973014#170302860#20170207090248286



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Revocar lo decidido en fs. 10/11, encomendándose a la magistrada de la primera instancia la providencia de las diligencias ulteriores (conf. art. 36 inc. 1° CPCC).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Alejandra N. Tevez

Juan Manuel Ojea Quintana

Rafael F. Barreiro

María Julia Morón
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 09/02/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#28973014#170302860#20170207090248286